I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10608 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 624/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 624/1988, promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley de la Asamblea de Madrid 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística, por poder infringir el artículo 140 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de abril de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10609 *ORDEN de 15 de abril de 1988 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1987, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1987, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1988, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Indice nacional mano de obra, noviembre 1987: 184,61.
Indice nacional mano de obra, diciembre 1987: 185,08.

INDICES DE PRECIOS DE LOS MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Noviembre	Diciembre
Península e islas Baleares		
Cemento	1.046,07	1.046,07
Cerámica	847,2	847,3
Maderas	1.018,7	1.019,0
Acero	547,0	547,0
Energía	1.021,8	1.021,8
Cobre	661,4	736,1
Aluminio	704,0	704,0
Ligantes	1.088,2	1.088,2
Islas Canarias		
Cemento	853,5	853,5
Cerámica	1.348,5	1.347,3
Maderas	816,2	832,6
Acero	871,5	866,6
Energía	1.170,5	1.170,5
Cobre	694,4	772,9
Aluminio	739,2	739,2
Ligantes	1.106,9	1.106,9

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de abril de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10610 *ORDEN de 22 de abril de 1988 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1988.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.° del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, y en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural a aquel a que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden de 1979 antes citada, que regirán en el trimestre de abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la citada Orden, con las modificaciones intrroducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero, en relación con los publicados el 20 de noviembre de 1987.

En su virtud he dispuesto:

Artículo 1.° Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1988, para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.° de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda m^2	Precios máximos de venta – Pesetas		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.630.746	2.360.796	2.167.910
N-4	56	3.154.844	2.831.127	2.600.860
N-5	66	3.661.878	3.378.348	3.017.650
N-6	76	4.151.835	3.725.364	3.421.408
N-7	86	4.624.713	4.150.175	3 811.102
N-8	96	5.080.532	4.559.213	4.186.724

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.° Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo período de tiempo, serán los de 453.458 pesetas para el grupo provincial «A»; 383.347 pesetas para el grupo provincial «B», y 326.518 pesetas para el grupo provincial «C».